

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.953

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 33 de 25 de Noviembre de 1952, por la cual se reglamenta el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 29 y 30 de 15 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 54 de 30 de Octubre de 1952, por el cual se hacen unos traslados.

Sección Primera

Resueltos Nos. 775, 776 y 778 de 17 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 149 de 23 de Octubre de 1952, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística una obra.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 538 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se informa a una tropa que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto N° 539 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se niega una licencia.

Resuelto N° 540 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 541 de 10 de Octubre de 1952, por el cual se prorroga un permiso.

Resuelto N° 542 de 13 de Octubre de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7420 y 7421 de 17 de Julio de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 7422 de 17 de Julio de 1952, por el cual se concede y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto N° 7423 de 17 de Julio de 1952, por el cual se modifica un permiso.

Resuelto N° 7424 de 17 de Julio de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 28 y 29 de 29 de Octubre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Ramo de Narcótico

Resueltos Nos. 288-N de 14, 290-N de 23, 300-N de 17, 301-N de 15, 302-N, 303-N de 22 y 304-N de 24 de Octubre de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REGIMEN DE LA PROPIEDAD DE PISOS Y DEPARTAMENTOS EN UN MISMO EDIFICIO

LEY NUMERO 33

(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1952)

sobre el régimen de la propiedad de "pisos y departamentos de un mismo edificio".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1° Los diversos pisos de un edificio, y los departamentos en que se divida cada piso, así como los departamentos de la casa de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común, podrán pertenecer a distintos propietarios, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

El título podrá considerar como piso o departamento los subsuelos y las buhardillas habitables, siempre que sean independientes de los demás pisos y departamentos.

Artículo 2° Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento, y comunero en los bienes afectados al uso común.

Artículo 3° Se reputan bienes comunes y del dominio inalienable e indivisible de todos los propietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su piso o departamento, tales como el terreno, los cimientos, los muros, la techumbre, la habitación del portero y sus dependencias, las instalaciones generales de refrigeración, energía eléctrica, alcantarillado, gas y

agua potable; los vestíbulos, patios, puertas de entrada, escaleras, accesorios, etc.

Artículo 4° El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes será proporcional al valor del piso o departamento de su dominio.

Los derechos de cada propietario, en los bienes comunes, son inseparables del dominio, uso y goce de su respectivo departamento. En la transferencia, gravamen o embargo de un departamento o piso se entenderán comprendidos esos derechos y no podrán efectuarse estos mismos actos con relación a ellos, separadamente del piso o departamento a que acceden.

Artículo 5° Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias a la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, así como al pago de la prima de seguro, en proporción al valor de su piso o departamento, sin perjuicio de las estipulaciones expresas de las partes.

El dueño o dueños del piso bajo y del subsuelo quedan exceptuados de contribuir al mantenimiento y reparación de escaleras y ascensores, no siendo condóminos de ellos.

Las cuotas de impuesto o tasas serán pagadas directamente por cada propietario, como si se tratase de predios aislados.

Artículo 6° Cada propietario podrán servirse a su arbitrio de los bienes comunes, siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás.

Artículo 7° Cada propietario usará de su piso o departamento en la forma prevista en el reglamento de copropiedad, y, en consecuencia, no podrá hacerlo servir a otros objetos que los convenidos en dicho reglamento, o a falta de éste, aquellos a que el edificio esté destinado o que deban presumirse de su naturaleza. No podrá efectuar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás propietarios, o comprometa la seguridad

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barrera.—Tel: 2-2271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barrera.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 1.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dad, solidez o salubridad del edificio. Tales restricciones registrarán igualmente respecto del arrendatario y demás personas a quienes el propietario conceda el uso o el goce de su piso o departamento.

El Juez, a petición del administrador del edificio o de cualquier propietario, podrá aplicar al infractor una multa de cincuenta a quinientos balboas, sin perjuicio a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

La reclamación se sustanciará breve y sumariamente.

Artículo 8º. Cada propietario puede enajenar su piso o departamento, hipotecarlo, darle en anticresis y arrendamiento sin necesidad del consentimiento de los propietarios de los demás pisos o departamentos. Dividido el inmueble, en los casos previstos en el Artículo 14 de esta Ley subsistirá la hipoteca o el gravamen.

Artículo 9º. La hipoteca constituida sobre un piso o departamento que ha de construirse en un terreno en el que el deudor es comunero, gravará su cuota en el terreno desde la fecha de la inscripción, y al piso o departamento que se construya, sin necesidad de nueva inscripción.

Artículo 10. Para inscribir por primera vez un título de dominio o cualquier otro derecho real sobre un piso o departamento comprendido en las disposiciones de esta Ley, será menester acompañar un plano del edificio a que pertenece. Este plano se agregará y guardará en el protocolo respectivo.

La inscripción de títulos de propiedad y de otros derechos reales sobre un piso o departamento contendrán, además de las indicaciones de que trata el Artículo 1759 del Código Civil, las siguientes:

- a) Ubicación y linderos del inmueble en que se halle el piso o departamento respectivo;
- b) Número y ubicación que corresponda al mismo piso o departamento en el plano de que trata el inciso 1º de este Artículo.

Los pisos y departamentos de un edificio se inscribirán también en la matrícula de la propiedad del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I, Título II, Libro V del Código Civil.

La inscripción de la hipoteca de un piso o departamento contendrá además de las indicaciones señaladas en el Artículo 1774 de el Código

Civil, las que se expresan en los Acápites a) y b) de este Artículo.

Artículo 11. Los propietarios de los diversos pisos o departamentos en que se divide un edificio podrán constituir una sociedad que tenga a su cargo la administración del mismo. No constituyendo sociedad deberán redactar un reglamento de copropiedad, que precise los derechos y obligaciones recíprocas de los copropietarios, el cual deberá ser acordado por la unanimidad de los interesados.

El reglamento de copropiedad deberá ser reducido a escritura pública, e inscrito conjuntamente con los títulos de dominio y plano del edificio. Dicho reglamento tendrá fuerza obligatoria respecto de los terceros adquirentes a cualquier título.

Artículo 12. El reglamento de copropiedad contendrá las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes; funciones que correspondan a la asamblea de los copropietarios; facultades, obligaciones y forma de elección del administrador; distribución de las cuotas de administración entre los copropietarios, etc.

El reglamento determinará en qué casos la gestión de los administradores requerirá la conformidad de la asamblea de copropietarios.

Todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios, o que tenga por objeto la construcción de mejoras voluntarias, o que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes, requerirá la unanimidad de los copropietarios asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 13. La copia del acta de la Asamblea celebrada de conformidad al reglamento de copropiedad en que se acuerdan expensas comunes, tendrá mérito ejecutivo para el cobro de las mismas.

Artículo 14. Mientras existe el edificio, ninguno de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y de los demás bienes comunes.

Si el edificio se destruyere en su totalidad o se deteriorare en una proporción que represente, a lo menos, las tres cuartas partes de su valor, o se ordenase su demolición de conformidad con el Código Civil, cualquiera de los copropietarios podrá pedir la división de dichos bienes.

Artículo 15. Si la destrucción no fuere de tal gravedad, los copropietarios están obligados a reparar el edificio sujetándose a las reglas siguientes.

1º. Cada propietario deberá concurrir a la reparación de los bienes comunes con una suma de dinero proporcional a los derechos que sobre ellos tenga.

2º. Dicha cuota, acordada en la Asamblea que se celebre de conformidad al reglamento de copropiedad, será exigible ejecutivamente, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 13 de esta Ley, y el administrador estará obligado a cobrarla, so pena de responder de todo perjuicio.

Las reparaciones de cada piso o departamento serán de cargo exclusivo del respectivo propietario; pero estará obligado a realizar todas aquellas que conciernan a la conservación o permanente utilidad del piso o departamento.

Si por no realizarlo oportunamente estas repa-

raciones disminuyesen el valor del edificio, o se ocasionaren graves molestias, o se expusiera a algún peligro a los demás propietarios, el infractor responderá de todo perjuicio.

Artículo 16. Es obligatorio el seguro contra incendio y daños de ascensor de todo edificio regido por esta Ley.

Artículo 17. Si el edificio destruido total o parcialmente fuere reconstruido, subsistirán las hipotecas en las mismas condiciones de antes.

Artículo 18. Las indemnizaciones provenientes de seguros quedarán efectadas en primer término a la reconstrucción del edificio en los casos en que ésta sea precedente, y salvo acuerdo unánime de los propietarios.

En caso de que el inmueble no pueda ser reconstruido, el importe de la indemnización se distribuirá entre los propietarios, en proporción al derecho de cada cual.

Artículo 19. El Organismo Ejecutivo expedirá el reglamento de la presente Ley, en el cual se señalarán los requisitos que deben reunir los edificios que deban quedar sometidos al régimen que ella establece.

El Ministro de Obras Públicas de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas Municipales, o la entidad o funcionario que haga sus veces, decidirá si el edificio que se proyecte dividir en pisos o departamentos cumple con las exigencias de dicho reglamento. Esta declaración, una vez hecha, es irrevocable. Los Notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los Registradores de Instrumentos Públicos inscribirán tales escrituras si no se inserta en ellas copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del reglamento de copropiedad de que tratan los Artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Artículo 20. Para los efectos de esta Ley se tendrá como valor de cada piso o departamento el que los propietarios le asignen unánimemente, o, a falta de acuerdo, el que determina el catastro.

Artículo 21. Los avalúes que ordenan las Leyes tributarias deberán hacerse separadamente para cada uno de los pisos o departamentos que existan en los edificios a que se refiere la presente Ley.

Artículo 22. Los bancos hipotecarios y los bancos comerciales con acción hipotecaria quedan autorizados para dividir las hipotecas constituidas a su favor sobre edificios sometidos al régimen de la presente Ley, entre los diferentes pisos o departamentos que integran tales edificios, a prorrata del valor de cada uno de aquellos.

Artículo 23. Una vez efectuada la división de la correspondiente hipoteca y hecha la inscripción de la Oficina de Registro Público los dueños de cada piso o departamento serán responsables, exclusivamente de las obligaciones inherentes a los respectivos gravámenes.

Artículo 24. Los bancos hipotecarios quedan especialmente autorizados para conceder préstamos con garantía hipotecaria, destinados a la construcción de los edificios a que se refiere esta Ley, hasta por el sesenta por ciento (60%) de su

valor, pudiendo iniciar los préstamos tan pronto como se acredite una inversión del cuarenta por ciento (40%).

Artículo 25. El propietario del último piso no puede elevar nuevos pisos o realizar construcciones sin el consentimiento de los propietarios de los otros departamentos o pisos. Al de la planta o subsuelo le está prohibido hacer obras que perjudiquen la solidez de la habitación, tales como excavaciones, sótanos etc.

Artículo 26. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Presidente,

JOSE DANIEL CRESPO.

El Secretario,

Gavino Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 29

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1952)

Por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Juan Fernández L., Oficial de segunda categoría en la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo del señor Dioscórides Ballesteros, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carlos N. Lemos, Chofer de la Sección de Transportes, en reemplazo del señor Alfredo Bar-sallo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Luz Graciela Bonilla, Asistente de Segunda Categoría en reemplazo de la señora Brunilda Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ramona Zabal de Mendizábal, Asistente de 1ª Categoría en la Estafeta N° 5, en reemplazo de Sefora Rosado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ofelino Acosta. Capatáz de la Cuadrilla del Telégrafo N° 2, en reemplazo del señor José A.

Carrasco, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cecilia Coronado, Oficial de Segunda Categoría en la Sección de Entrega General, en reemplazo del señor Rogelio Quiel, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lola Juliao de Peralta, Telegrafista de 2ª Categoría en la Oficina de Chitre, en reemplazo de Claudia Santamaría de Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: El nombramiento del señor Fernández L., surtirá efecto a partir del día 16 de Octubre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 30

(DE 15 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Alfonso Sibauste, Jefe de la Sección de Reparto a Domicilio, en reemplazo de Obdulio Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Julio Crespo Marquez, Inspector Seccional de Telégrafo, 8ª Sección, en reemplazo del señor Feliciano Morán Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Miguel Soberón, Jefe de Servicio Nocturno, en reemplazo de José del Carmen Adames, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Justina Navarrete, Telegrafista de Primera Categoría en reemplazo del señor Miguel Soberón, quien pasa a ocupar otro cargo.

Cándida Lara, Asistente de Segunda Categoría en la Sección del Despacho Internacional, en reemplazo de Juana de Ocaña, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Victor David Moreno, Chofer de la Sección de Transportes en reemplazo del señor Fermín Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Héctor Jacinto Conte, Oficial de Segunda Categoría, en la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo del señor Manuel Juárez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan Guevara G., Inspector Supervigilador de Cuadrilla, en reemplazo del señor Fernando Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: El señor Moreno devengará sueldo a partir del día 1º de Octubre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CATALINO ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TRASLADOS

DECRETO NUMERO 54

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hacen unos traslados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes traslados en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Alfredo Andrión, del cargo de Sub-Jefe de la Sección 2ª (Tierras y Bosques) al de Cajero-Administrador de la Sección 5ª. (Sellos Fiscales).

Gilberto Lewis, del cargo de Cajero-Administrador de la Sección 5ª. (Sellos Fiscales) al de Sub-Jefe de la Sección 2ª. (Tierras y Bosques).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 775

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 775.—Panamá, 17 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial de 25 de Febrero último, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por dos (2)ª cajas que contienen Motores marinos Caterpillar D. 13000 con sus correspondientes accesorios, con un valor de B/. 18,268.43, y acompaña a su solicitud la Factura Consular Nº B-88173, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva Orleans por Caterpillar Tractor Co., a la consignación de la Cía. peticionaria, y enviado en la nave "Chiriquí", que salió el 6 de Febrero pasado, del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato Nº 283 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Compañía Productos del Océano, S. A., el 22 de Agosto de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que esta-

blece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho.

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad.

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Productos del Océano, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre las dos (2) cajas especificadas en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 776

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 776.—Panamá, 17 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Productos del Océano, S. A.", en memorial del 14 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 184 bultos que contienen Cartones para camarones, con un valor de B/. 2.616.94, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-37458, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York por Atlanta Trading Corp., a la consignación de la Compañía peticionaria y enviada en el vapor "Antón", que salió el 5 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 283 celebrado entre el Gobierno de Panamá y Compañía Productos del Océano, S. A.,

el 22 de Agosto de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el Parágrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3° dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalen para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva Aduana lista para su examen; pero la Empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho".

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trate tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada por encontrarse en el caso del Artículo 3° antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía, "Productos de Océano, S. A.", exoneración de derechos de importación sobre los 184 bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 778

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 778.—Panamá, 17 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Nicanor M. Villalaz, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social en Nota N° 1106 de 10 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre veintiseis (26) cartones que contienen productos medicinales, con un valor de B/. 2.020.16, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-38849, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Caja de Seguro Social, embarcado en el vapor "Cape Cumberland" que sa-

lió el 1º de Febrero del presente año del mencionado Puerto;

Que la mercancía explicada y consignada a la Caja de Seguro Social goza de la exoneración concedida en el Artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, de la mercancía especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro;

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 149.—Panamá, 23 de Octubre de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que Pepina B. de Sosa, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad 28-1215 y con residencia en calle 10ª de Paitilla Nº 53, en asocio de la señora Blanca Korsi de Ripoll panameña, mayor de edad, casada y con cédula de identidad 47-57046, y con residencia en calle Uruguay Nº 8 B, han enviado memorial al Ministerio de Educación con fecha 17 de Octubre de 1952, en el cual solicitan se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la pieza musical "Las Rabiblanas" de la cual son autoras de la música y de la letra respectivamente;

Que dicha pieza musical es una cumbia y está hecha en un compás de 2 x 4;

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y ha dado cumplimiento al ordinal 4 del Artículo 1914 del mencionado Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical "Las Rabiblanas" de la cual son autoras las señoras Pepina B. de Sosa y Blanca Korsi de Ripoll, de la música y de la letra respectivamente;

Exnóidase a favor de las interesadas el título presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de Conformi-

dad con lo dispuesto en el Artículo 1918 del Código Administrativo.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 538

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 538.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Felicia S. de García, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reingreso al cargo de profesora regular de Música en el Colegio "Abel Bravo", a partir del 1º de Agosto del presente año;

Que por Resuelto Nº 129, de 28 de Marzo de este año, se concedió a la señora de García licencia para separarse de su puesto, sin sueldo y sin derecho a estado docente, por cuatro (4) meses, a partir de la iniciación del año lectivo 1952-53, con el compromiso de que informara al Ministerio a su regreso que había realizado un trabajo satisfactorio, de mejoramiento profesional;

Que la señora de García ha presentado un informe detallado sobre los trabajos realizados y las observaciones recogidas en su viaje a la ciudad de Viena, Austria, a donde asistió por invitación especial a reuniones de carácter educativo;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Felicia S. de García que puede volver a ocupar su cargo de Profesora Regular de Música en el Colegio "Abel Bravo", a partir del 1º de Agosto de 1952, de conformidad con el Resuelto Nº 129, de 28 de Marzo de este año, y el informe que presentó de los trabajos realizados y las observaciones recogidas en su viaje a la ciudad de Viena, Austria.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 539

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 539.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Jilma M. de Garibaldi, maestra de grado en la Escuela Las Cruces, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, solicita li-

cencia de seis (6) meses por gravedad, a partir del 28 de Septiembre;

Que el señor Inspector de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Colón, en Oficio N° 2665, de 9 de Septiembre, solicita se niegue la solicitud de la señora de Garibaldi, ya que dicha maestra debió hacer la solicitud el día 28 de Agosto, es decir, un (1) mes antes de la fecha de separación, tal como lo establece el Artículo 1° del Decreto N° 1891 de 1947;

Que en Memorándum D. G. 317, de 20 de Septiembre, el señor Director General de Educación informa que siendo el mismo Inspector Provincial de Educación de Colón quien solicita que no se conceda la licencia a la señora Jilma M. de Garibaldi, la Dirección General de Educación es de opinión que debe atenderse la recomendación del Inspector;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Jilma M. de Garibaldi, maestra de grado en la Escuela Las Cruces, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, que se le niega la solicitud de licencia por gravedad pedida por no haberla solicitado con la anticipación debida; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación, así como el auxilio económico que concede la Ley.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 540

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 540.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a Gladys Yau Vilalaz. Encuadernadora en la Imprenta Nacional, con una tasa de B. 0.40 la hora, por un mes.

Parágrafo: Para los efectos Fiscales, este Resuelto comienza a regir a partir del día 10 del presente mes.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

PRORROGASE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 541

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 541.—Panamá, 10 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 194, de 20 de Mayo de este año, se concedió a la señorita Colombia Me-

jía A. permiso para separarse de su cargo de profesora de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, durante un período de cuatro (4) meses, a partir de la iniciación del año escolar 1952-53, para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música de la Universidad Nacional de Colombia;

Que la señorita Mejía solicita prórroga hasta finalizar el año lectivo 1952-53, de la licencia que le fué concedida por Resuelto N° 194;

RESUELVE:

Prórroguese, hasta finalizar el año lectivo 1952-53, el permiso concedido por Resuelto N° 194 de 20 de Mayo de este año, a la señorita Colombia Mejía A., profesora de Piano en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 542

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 542.—Panamá, 13 de Octubre de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de licencia por enfermedad y los certificados médicos presentados por las personas que a continuación se indican:

RESUELVE:

Artículo primero: Concédese a la señorita Débora E. Patiño, Profesora regular de Matemáticas en el Colegio "Félix Olivares C.", noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo a partir del 6 de Octubre de 1952, pero con derecho al reconocimiento del estado docente siempre que compruebe cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo que establece el artículo N° 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año.

Artículo segundo: Concédese licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de este año, a las siguientes personas, así:

Gilda Manzo, profesora regular de Educación en el Colegio "Félix Olivares C.", treinta (30) días, a partir del 16 de Septiembre de 1952;

Eneida M. Cáceres, maestra de grado en la escuela a Santa Marta, Municipio de Bucaba, Provincia Escolar de Chiriquí, treinta (30) días a partir del 22 de Agosto de 1952;

Roberto Cedeño, maestro de grado en la escuela El Calabacito, Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, treinta (30) días, a partir del 25 de Agosto de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 7420**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7420.—Panamá, 17 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Hilario Cigarrista, Electricista del Acueducto de Chitré, Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de Julio de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7421

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7421.—Panamá, 17 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Teófilo A. Rorer, Lavador de Carros al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 7422**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7422.—Panamá, 17 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo

170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales al señor Ismael Leonas E., ex-Barnizador de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Agosto de 1951 a Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

MODIFICASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 7423**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7423.—Panamá, 17 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto Nº 7306 de 6 de Mayo de 1952, se le concedieron dos (2) meses de vacaciones a la señorita Berta Isabel Herrera, Secretaria de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio y que según verificación del tiempo trabajado por la citada señorita Herrera, se ha establecido que el derecho arranca de la segunda (2ª) quincena del mes de Abril de 1950 hasta la primera (1ª) quincena de Febrero de 1952 y no de Marzo de 1950 a Febrero de 1951 como erróneamente se consignó.

RESUELVE:

Modificar el aludido Resuelto Nº 7306 en el sentido de reconocer y ordenar el pago de dos (2) meses de vacaciones a la señorita Berta Isabel Herrera, que abarca el período comprendido entre la segunda (2ª) quincena del mes de Abril de 1950 a la primera (1ª) quincena de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 7424**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7424.—Panamá, 17 de Julio de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Chacra, Carpintero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, solicita que se le con-

cedan tres (3) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con certificado médico expedido por el Dr. Gabriel R. Sosa y como de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo, procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito y con derecho a sueldo, y efectiva a partir del día 15 de Junio del año en curso, fecha en la cual tuvo la separación.

Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 28

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital "José Domingo de Obaldía", David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Bernardo T. Quintero R., Director del Hospital José Domingo de Obaldía, David, en reemplazo del Dr. Francisco Quintana, cuyo nombramiento queda rescindido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Noviembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 29

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Aquilino Tejeira, en Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elsa María González, Enfermera Asistente de Jefe de Sala, en el Hospital Aquilino Tejeira de Penonomé, con una asignación de B. 100.00 mensuales, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 22 de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 298-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 298-N.—Panamá 14 de Octubre de 1952.

La señora Micaela Mendizábal propietaria de la farmacia "Estados Unidos" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos galones Sedatole, contiene 0.11 gramos en cada c. c. lo que da un total de 0.016 gramos de Sulfato de Codeína. Cuatro (4) cajas de 5 tubos de 20 tabletas Hipo. de 0.016 gramos, lo que da un total de 6.40 gramos de Sulfato de Codeína. Cuatro (4) cajas de 5 tubos de 20 Tabletas Hipo. de 0.032 gramos lo que da un total de 12.80 gramos de Sulfato de Codeína. Dos (2) cajas de 5 tubos de 20 Tabletas Hipo. de 0.016 gramos lo que da un total de 3.20 gramos de Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Micaela Mendizábal permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 299-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 299-N.—Panamá, 28 de Octubre de 1952.

El señor Dr. Jaime de la Guardia, Director Médico de la "Clínica San Fernando" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Winthrop Products de New Jersey, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Quince (15) cajas de 100 ampollas de Demerol conteniendo 100 miligramos de 2 c. c. cada una lo que hace un total de 150 gramos de Clorhidrato de Isonipecaína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Jaime de la Guardia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 300-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 300-N.—Panamá, 17 de Octubre de 1952.

El señor Rolando G. Agostini, "Representante de Laboratorios Extranjeros" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sres. Grupo Roussel, S. A. de Méjico D. F. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: 800 x 60 c.c. Jarabe Codoformo, conteniendo cada 100 c.c. 0.66 gramos de Clorhidrato de Narceína y 0.066 gramos de Sulfato de Codeína o sea un total de 21.680 gramos de Clorhidrato de Narceína y 31.680 gramos de Sulfato de Codeína. 200 x 130 c. c. Jarabe Co-

doformo conteniendo cada 100 c. c. 0.066 gramos de Clorhidrato de Narceína y 0.066 gramos de Sulfato de Codeína o sea un total de 17.160 gramos de Clorhidrato de Narceína y 17.160 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando G. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 301-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 301-N.—Panamá, 18 de Octubre de 1952.

El señor Manuel I. Palma, Farmacéutico del Hospital "Puerto Armuelles" establecido en la Provincia de Chiriquí pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinkrodt Chemical Works de Nueva York, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) paquete de ocho (8) botellas de 30 gramos cada botella, dando un total de 240 gramos de Sulfato de Codeína en Polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel I. Palma permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 302-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 302-N.—Panamá, 22 de Octubre de 1952.

El señor A. H. Graham, Jefe de la farmacia "González Revilla" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

10 galones de Jarabe Sedatole, que contiene 0.11 gramos en cada 100 c. c. lo que da un total de 41.80 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. L. H. Graham permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 303-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 303-N.—Panamá, 22 de Octubre de 1952.

La señora Benita H. de Tasón y J. Tasón, propietarios de la Farmacia "Centro Médico" e-ta-

blecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Estados Unidos de América y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

2 galones Jarabe Sedatole conteniendo 0.11 gramos c. u. 100 c.c. total 8.36 gramos Sulfato de Codeína. 2 frascos de 1000 tabletas Hipofosfito, conteniendo 0.015 gramos c. t. total 10.00 gramos de Sulfato de Codeína. 2 frascos de 1000 tabletas Hipo de 0.030 c. t. total 30.00 gramos de Sulfato de Codeína. 1 frasco de 1000 Tabletás Hipo. de 0.065 gramos. Total 65 gramos de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la señora Benita H. de Tasón y J. Tasón permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

RESUELTO NUMERO 304-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 304-N.—Panamá, 24 de Octubre de 1952.

El señor Petronilo Alonso, propietario de la farmacia "Alonso" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimault Labs., de Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochentiocho (288) frascos de Jarabe de Hipofosfito de Cal Grimault, conteniendo cada frasco 180 c.c. 0.0162 gramos haciendo un total de 4.6636 gramos de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia se concede al señor Petronilo Alonso permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., M. D.

El Jefe de la Sección de Farmas, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Que por escritura número 2441 de esta fecha, de la Notaría 3ª de este Circuito, ha comprado el señor Joaquín Jiménez, el establecimiento comercial denominado "Café Día y Noche", situado en Calle 25 Este Número 1, de esta ciudad de Panamá, por la suma de B/. 2,500.00.

(Art. 777 del C. de Comercio).

Panamá, Noviembre 25 de 1952.

Félix Medrano.

L. 33.892

(Tercera publicación)

AVISO NOTARIAL

Gustavo Villalaz, Notario Público Primero del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que los señores Jaime Compañy, Sebastián Compañy y Guillermo Compañy, panameños, mayores, vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva de comercio, asiento en esta ciudad, con plazo de cinco años.

Que el capital social es de cien mil balboas (B/. 100,000.00) aportado por los socios así: Jaime Compañy, cincuenta mil balboas; Sebastián Compañy, treinta mil balboas, y el socio Guillermo Compañy, veinte mil balboas;

Que la administración de los negocios de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de los socios Jaime Compañy y Sebastián Compañy, conjunta o separadamente;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de compraventa de materiales de construcción, así como a la importación y exportación de los mismos y cualesquiera otra clase de negocios que permitan las leyes.

En Colón, a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos cincuenta y dos.

GUSTAVO VILLALAZ,
Notario Público Primero.

L. 3725

(Primera publicación)

AVISO NOTARIAL

Gustavo Villalaz, Notario Público Primero del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que por Escritura de esta misma fecha, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Jaime Compañy y Matías Cerró, como únicos socios, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, de esta plaza de nombre "Compañy y Correo Limitada", compañía que fue constituida por Escritura número 552 de veintitres de octubre del año de mil novecientos cuarenta y dos;

Que Jaime Compañy ha quedado con el activo y el pasivo de los negocios de la sociedad referida, disuelta y liquidada de mutuo acuerdo, declarando los socios que al terminar ellos la compañía en esta forma, no tienen reclamo alguno que hacerse entre sí, ni por la misma sociedad ni por los negocios hechos en su nombre.

Colón, Diciembre 1º de 1952.

GUSTAVO VILLALAZ,
Notario Público Primero.

L. 3711

(Tercera publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-7394.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública Nº 2381, de Noviembre 20 de 1952 de la Notaría a su cargo, los señores Alcides Edgardo de la Esprilla y Adela Joly, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "De La Esprilla y Joly", Compañía Limitada", cuyo domicilio será la ciudad de Panamá.

Que la sociedad se dedicará a la manufactura, venta, importación y exportación de muebles de toda clase y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

El término de duración de la sociedad es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público.

La administración de la sociedad, el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios.

El capital social es de dos mil cuatrocientos balboas (B/. 2,400.00), aportado por los socios en la siguiente forma: Adela Joly B/. 1,400.00 y Alcides Edgardo de la Esprilla, B/. 1,000.00 quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Tercero.

L. 33.915

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que mediante resolución de esta fecha, dictada en la ejecución de sentencia ordenada en el juicio ordinario propuesto por Guardia y Cía. S. A. contra Higinio Boleño, se ha fijado el seis de enero próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate de una estufa "Magic Chief", modelo 5501-A.F., que le fue sustraída al demandado Boleño, según diligencia de veintidós de julio pasado, la cual se encuentra en regulares condiciones y fue evaluada por los peritos en la suma de sesenta balboas (B/. 60.00).

La base del remate es el valor de sesenta balboas (B/. 60.00) fijado por los peritos a dicha estufa y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oírán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 34198

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el Lic. Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Casimiro Santamaría, ha presentado la siguiente

solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación: "Señor Gobernador-Admor. de Tierras.—Ejerciendo el poder que se me confiere arriba y que acepto, le solicito mediante la tramitación legal correspondiente, despachar título de propiedad a favor del señor Casimiro Santamaría, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Boquete, con una superficie de nueve hectáreas y nueve mil cuarenta metros cuadrados (9 Hts. y 9040 M2.) cultivado totalmente, con los linderos siguientes: Norte, finca de Manuel C. Díaz Armuelles, Este, Sucesión de Martina González y Pablo González y Oeste, finca de Manuel C. Díaz Armuelles.—Acompaño legajo de documentos que justifican esta solicitud.—(fdo.) Julio Miranda M.—David, Noviembre 21 de 1952".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por el término de treinta días calendarios y se le entregan sendas copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad por tres veces consecutivas.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
FEDERICO G. SAGEL.
El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques,
Brigido Martínez A.

L. 25.491
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Rubén D. Conte, abundo de ésta localidad en ejercicio del poder otorgado por Jorge Araúz panameño, natural y vecino de Penonomé, casado, propietario y cedulaado con el N° 9-3071; solicita para su representación a ésta Gobernación, se le adjudique título de plena propiedad por compra, de globo de terreno en jurisdicción de éste distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los herederos de René Laurín y Nicolasa Quijada; Sur, terrenos libres y Eugenia Arnaez de Araúz; Este, terrenos de la señora Eugenia Arnaez de Araúz, y Oeste, camino de herradura que conduce de Penonomé al caserio de El Coco, con una capacidad superficial de ochenta hectáreas, ocho mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (80 Hts. 8899 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho de la Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy 4 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos a las ... de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.
El Oficial de Tierras,
Antonio Rodríguez.

L. 21.579
(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que en memorial d'rigido a esta Gobernación, el señor Remigio Graell, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Pocrí, distrito de Aguadulce y portador de la cédula de identidad personal N° 4-2086, solicita en su propio nombre se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno ubicado en Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Carlos Montavani; Sur, camino de herradura de Aguadulce a El Cristo; Este, predio de Carlos Montavani y Oeste, predio de Julio Piedra y con una capacidad superficial de una hectárea, ocho mil ciento cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros cuadrados (1 Ht. 8552 M.50 C.C.).

Y para que sirva de formal notificación al público interesado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Aguadulce,

así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas. Fijado hoy veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques de Coclé,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 21.523
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Vergara Sánchez se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, Noviembre trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esto el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, en desacuerdo con el concepto Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel Vergara Sánchez desde el 16 de Noviembre de 1947, fecha en que ocurrió su defunción, y

Segundo: Que José Lino Vergara Sánchez es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de tercero, en su calidad de hermano legítimo.

SE ORDENA que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión todos los que se crean con algún derecho en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1561 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Gerardo A. De León.—(fdo.) Alfredo P. Barrera, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días, hoy trece (13) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación respectiva.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN.

El Secretario,

Alfredo P. Barrera.

L. 22.575
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Barista, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Pocrí, cedulaado N° 37-1239, ha pedido de este Despacho, la adjudicación en compra, del terreno denominado "El Arríral", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una extensión superficial de sesenta y seis (66) hectáreas con mil doscientos noventa (1290) metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Claudio González; y quebrada del Medio de por medio; Sur, terreno de la sucesión de Rubén Bustamante; Este, terrenos de Antonio Barahona y Pablo González y quebrada El Arríral; y Oeste, terreno de Claudio González y quebrada del Medio.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, por el término de Ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Santiago Peña C.

L. 19.753
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra; la cual dice así en su parte resolutive: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Gustavo Fuenmayor de generales no conocidas en este cuaderno, a purgar un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo por el conducto regular. También se le condena a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional, la cual se señala en veinte balboas (B/. 20.00), y al pago de las costas procesales.

Envíese a la Policía Secreta y a la Nacional, notas de estilo, a fin de lograr la captura del mencionado Fuenmayor, y en caso de no ser posible dicha captura, notifíquesele esta sentencia por medio de Edictos emplazatorios de 30 y 12 días respectivamente.

Derecho: Artículos 17, 18, 24.A 37 y 367 del Código Penal; y Artículo 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. Ad-Int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al sentenciado Gustavo Fuenmayor que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gustavo Fuenmayor, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito de Apropiación Indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las consideraciones arriba expresadas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Personero 19 Municipal, CONDENA a Gerardo Velarde de generales conocidas en este cuaderno, a cumplir un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo por el conducto regular. También se le condena a pagar una multa de B/. 20.00 a favor del Tesoro Nacional, como también las costas procesales.

Envíese notas de estilo a la Policía Secreta y a la Nacional, para que sea capturado Velarde, y en caso de

no lograrse dicha captura, notifíquesele esta sentencia por medio de Edictos emplazatorios de 30 y 12 días respectivamente.

Derecho: Artículos 17, 18, 24.A 37 y 367 del Código Penal; y Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. Ad-Int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al reo Gerardo Velarde que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Gerardo Velarde, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Raimundo García, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Raimundo García de generales desconocidas, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, decreta la detención de Raimundo García.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la fecha que oportunamente este Tribunal señale.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Raimundo García, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez Girón.

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Silvia M. de Alvarez, de generales des-

conocidas en los autos, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la de Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 118

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Elena García, mujer, natural de Costa Rica, vecina de esta ciudad en calle Domingo Díaz casa No 1, departamento No 1, bajos de edificios domésticos soltero y portadora de la cédula de identidad personal número 6-20643, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de Doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la García, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 119

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Charles C. Leath, norteamericano, de veinte años de edad, soltero, soldado, residente en Fort Koobe, Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a C. Leath, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo se envió al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 120

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Rafael Santamaria, panameño, de veintiséis años de edad, soltero, comerciante, residente en Cerro Viento o Punta, Volcán de Chiriqui y portador de la Cédula de identidad personal número 47-45426, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", comprendido en el Capítulo V, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción espalecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santamaria, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abelardo A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 121

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Morin, natural de San Antonio, Texas, de 20 años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, residente en el Howard Field de la Zona del Canal de Panamá, soldado del Ejército Norteamericano distinguido con el número de identificación Af. 18229659, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre ocho de mil novecientos cincuenta y dos.
Vistos: ...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivo de la consulta legal dicha.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guavara.—(fdo.) José A. Pretelt.—(fdo.) Rubén O. Miró.—Waldo Castillo, Secretario".

Se advierte al sentenciado Morin, que si no comparece dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al sentenciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Elías Gómez, de 22 años de edad (1950), natural del distrito de Bugaba, zapatero, con cédula de identidad personal número 19-4214, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante el Tribunal dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación por cinco veces consecutivas de este aviso en la Gaceta Oficial, más la distancia, a objeto de que se notifique personalmente de la siguiente sentencia condenatoria emitida en su contra en el juicio que se le sigue por apropiación indebida:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 81.—David, Noviembre (6) seis de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Elías Gómez S., reo ausente, cuyas generales se desconocen, a la pena de diez y seis (16) meses de reclusión donde lo señale el Órgano Ejecutivo, a una multa de cien balboas a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales; calificando su delincuencia en grado máximo y estimado que ha sido el Art. 367 del Código Penal el quebrantado.—Cópiese, notifíquese, publíquese en la Gaceta Oficial y luego consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si viene al Tribunal se le administrará toda la justicia a que tiene derecho, que de no hacerlo así su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho de obtener excarcelación bajo fianza, y la causa seguirá adelante sin su intervención. (Art. 2343 del C. Judicial).

Se excitan a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, excepción hecha de los casos a su vez exceptuados por la ley se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen, (arts. 2008, 2344 ibidem).

Por tanto, se fija el presente en lugar de costumbre dentro de este Despacho y una copia conforme se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial en la forma legal, a los 19 días de Noviembre de 1952

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Angel Custodio González, panameño, soltero, de 28 años de edad, oriundo de Soná, Provincia de Veraguas, con Céd. de Identidad personal N° 43-668, hijo de Marcelino Barsaño y María de Jesús González, y cuyo paradero actual se ignora, a objeto de que se presente ante este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más la distancia, para que reciba personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, que en su parte resolutoria, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 91.—David, Noviembre (14) de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, CONDENA a Angel Custodio González, varón, de 28 años de edad, soltero, pintor, natural de Soná de la Provincia

de Veraguas, vecino de la ciudad de David, hijo de María de Jesús González y Marcelino Barsaño, portador de la cédula de identidad personal número 43-668, a la pena de veinticuatro meses de reclusión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—El Juez, Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se intima al reo que venga al tribunal para los fines expresados y se le administrará la justicia que le asista, con la advertencia de que si así no lo hace será apreciada su omisión como indicio grave en su contra, perderá el derecho a obtener excarcelación bajo fianza, y el juicio continuará en su ausencia, como lo ordena el art. 2343 del C. Judicial.

Se excita a los habitantes de la República a que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiendo no lo manifiestan, salvo las excepciones legales; se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen tal como lo previene el art. 2344 de la misma ley.

Por lo que, para tales fines se fija el presente en el lugar de costumbre de este Tribunal, y copia del mismo se remite para su publicación legal al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia, hoy 18 de Noviembre de 1952.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Antonio Calvo (a) Carcañal, varón, panameño, de 38 años, jornalero, soltero, del distrito de David, hijo de José Gómez e Inocencia Calvo, cuyo paradero actual se ignora, a objeto de que venga ante este tribunal en el término de doce (12) días, más la distancia, para que reciba notificación del fallo de primer grado emitido en su contra dentro del juicio que se le sigue por lesiones personales, y que en lo pertinente es así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 95.—David, Noviembre (19) de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Antonio Calvo (a) Carcañal, de generales ya enunciadas, a la pena de veintidós meses de reclusión (22) donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y consúltese, después de publicar este fallo en la Gaceta Oficial, las veces que ordena la Ley. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se advierte al procesado que si viene ante el tribunal oportunamente se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario su omisión será indicio grave en su contra y perderá el derecho a obtener su libertad bajo fianza de cárcel segura, tal como lo establece el artículo 2343 del Código Judicial, y la causa seguirá adelante sin su intervención.

A los habitantes del país se excitan para que denuncien el paradero del procesado, si lo saben, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo no lo denunciaren e igualmente, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan al reo u ordenen su captura. (Arts. 2008 y 2344 ibidem).

Por lo que se fija el presente en lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se remite al Excmo. señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. El término de 12 días expresado contará a partir de la última publicación legal.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)